TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS 30722

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

ERNESTO MONTOYA PEREDO NOTARIO PUBLICO RANCAGUA

**REPERTORIO N° 8387-2012**

**REVOCACIÓN Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS**

**AGRICOLA SUPER LIMITADA**

**A**

**GONZALO VIAL VIAL Y OTROS**

En la ciudad de Rancagua, República de Chile, a cinco de Noviembre de dos mil doce, ante mí, **ERNESTO MONTOYA PEREDO**, Abogado, Notario Público de la Tercera Notaría, con oficio en Rancagua, calle Campos número trescientos setenta y siete, comparecen: por una parte, **/Uno/ AGROCOMERCIAL AS LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones ochocientos cinco mil quinientos veinte guión uno, debidamente representada por don **Gonzalo Vial Vial**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos seis mil veinticuatro guión cuatro; y por la otra, **/Dos/ COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LO MIRANDA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones quinientos sesenta y un mil ochocientos noventa guión dos, debidamente representada por don **José Guzmán Vial**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y seis mil novecientos ochenta y siete guión ocho, todos los anteriores domiciliados para estos efectos en Camino La Estrella número cuatrocientos uno, Sector Punta de Cortés, comuna de Rancagua; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen: **PRIMERO:** De acuerdo a lo estipulado en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, la administración y representación de Agrícola Súper Limitada, en adelante la "*Sociedad*", y el uso de su razón social, corresponde individual e indistintamente a uno cualquiera de los socios, quienes la ejercerán por medio de uno o más mandatarios o delegados cuya designación o remoción deberá efectuarse por escritura pública, de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción social. A la fecha, los únicos socios de la Sociedad son las sociedades Agrocomercial AS Limitada y Comercializadora de Alimentos Lo Miranda Limitada, correspondiéndoles por tanto la administración de la Sociedad. **SEGUNDO:** A la fecha, la Sociedad ha otorgado los siguientes mandatos: **Uno)** Designación de apoderado efectuada por escritura pública de

OT: 462316
DERECHOS $ 35.000
Nº BOLETA: OT 17278

ERNESTO MONTOYA PEREDO NOTARIO PUBLICO RANCAGUA - CHILE



ERNESTO MONTOYA PEREDO NOTARIO PUBLICO RANCAGUA - CHILE

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

22 ENE 2015

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, Repertorio número novecientos treinta y seis guión mil novecientos noventa y tres; **Dos)** Designación de apoderado efectuada por escritura pública de fecha once de Mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número dos mil cuatrocientos veinticuatro guión dos mil; **Tres)** Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha ocho de Marzo del año dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número mil cuatrocientos sesenta y dos guión dos mil cuatro; **Cuatro)** Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha veintisiete de Enero del año dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número cuatrocientos cuarenta guión dos mil cinco; **Cinco)** Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha quince de Marzo del año dos mil cinco otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número dos mil quince guión dos mil cinco; **Seis)** Ampliación de mandato efectuada por escritura pública de fecha dieciocho de Julio del año dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número cinco mil novecientos cincuenta y cuatro guión dos mil cinco; **Siete)** Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha seis de Octubre del año dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número nueve mil cincuenta y seis guión dos mil seis; **Ocho)** Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha treinta de Noviembre del año dos mil seis, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número siete mil cincuenta y seis guión dos mil seis; **Nueve)** Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha veintinueve de Marzo del año dos mil siete, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número mil ochocientos sesenta y siete guión dos mil siete; **Diez)** Ampliación de delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha veintidós de Junio del año dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número cinco mil setecientos ocho guión dos mil siete; **Once)** Ampliación de delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha veintidós de Junio del año dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número cinco mil setecientos nueve guión dos mil siete; **Doce)** Designación de gerente efectuada por escritura pública de fecha veintinueve de Mayo del año dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número cinco mil trescientos setenta y dos guión dos

COPIA AUTORIZADA RANCAGUA

ERNESTO MONTOYA PEREDO NOTARIO PUBLICO RANCAGUA CHILE

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado.

22 ENE 2015

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

mil ocho; **Trece)** Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha once de Enero del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número doscientos cuarenta y seis guión dos mil doce; y **Catorce)** Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número siete mil novecientos treinta y dos guión dos mil doce. **TERCERO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, en su calidad de únicos socios de la Sociedad, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, vienen en revocar íntegra y totalmente y a partir del día veintiocho de Febrero de dos mil trece, todos los poderes de administración otorgados por la Sociedad, especialmente, y sin que constituya limitación, aquellos contenidos en las escrituras públicas indicadas en la Cláusula Segunda precedente. **CUARTO:** Asimismo, por el presente instrumento, Agrocomercial AS Limitada y Comercializadora de Alimentos Lo Miranda Limitada, en su calidad de únicos socios de la Sociedad, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, vienen en otorgar los siguientes poderes para la administración de la Sociedad y el uso de su razón social, que regirán a contar del día veintiocho de Febrero de dos mil trece: **a) Facultades: Uno)** Celebrar contratos de trabajos y servicios, convenir salarios, remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos. **Dos)** Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones; otorgar cancelaciones y finiquitos de trabajadores; representar a la Sociedad compareciente ante Corporaciones Públicas, Instituciones de Previsión, Autoridades del Trabajo, Superintendencia de A.F.P., Isapre, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación, Inspección del Trabajo, especialmente, en todo lo relacionado con finiquitos de contratos de trabajo, quedando expresamente facultado para suscribirlos; representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal del trabajo, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales o de cualquier otra naturaleza, con toda clase de facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; asumir personalmente el patrocinio o nombrar abogados

ERNESTO MONTOYA PEREDO NOTARIO PUBLICO RANCAGUA - CHILE

ERNESTO MONTOYA PEREDO NOTARIO PUBLICO RANCAGUA - CHILE

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

22 ENE 2015

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

patrocinantes y apoderados, delegándoles total o parcialmente las facultades indicadas en este número Dos), pudiendo revocar tales designaciones y reasumir esta facultad en cualquier época y cuantas veces se estime conveniente, con la única limitación de no poder contestar nuevas demandas si no se ha emplazado previamente al mandante en forma personal o subsidiaria de la misma. **Tres)** Celebrar contratos de arrendamiento, de transporte, de servicio, de mutuo, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión, de comodato y de cualquier otra especie, nominados o innominados, que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. **Cuatro)** Comprar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa para la compra o adquisición de los bienes enumerados y otros. **Cinco)** Vender, enajenar, permutar y, en general, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa para la venta o enajenación de los bienes enumerados y otros. **Seis)** Comprar y adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa para la compra o adquisición de ellos. **Siete)** Vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa para la venta o enajenación de ellos. **Ocho)** Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la Sociedad, así como comprar, arrendar y subarrendar maquinarias y artículos cuya adquisición se relacione directamente con el giro de la Sociedad; concurrir a licitaciones, proyectos y otras presentaciones relativas al negocio de la Sociedad pudiendo suscribir y presentar toda la documentación necesaria para participar en dichas actividades. **Nueve)** Vender maquinarias y artículos cuya enajenación se relacione directamente con el giro de la Sociedad. **Diez)** Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. **Once)** Contratar préstamos, créditos de cualquier naturaleza, en moneda nacional o extranjera, ya sea para destinarlos a operaciones nacionales o de comercio exterior. **Doce)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar o cobrar

ERNESTO MONTOYA PEREDO NOTARIO PUBLICO RANCAGUA CHILE
Certifico que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que tuve a la vista, y que devuelvo al interesado.
22 ENE 2015
ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

o garantía, avalar, acordar liberaciones de protesto y protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás títulos de crédito y documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos, ya sea por operaciones nacionales o extranjeras. **Trece)** Contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. **Catorce)** Contratar y abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro. **Quince)** Cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, en bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro y administrar aquellas de que la Sociedad sea titular, pudiendo girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros, girar cheques y suscribir y/o aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y/o garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Dieciséis)** Depositar en las cuentas corrientes de la Sociedad, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes, retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras; otorgar autorizaciones escritas a terceros para efectos de ejecutar materialmente una u otras de las actuaciones indicadas en el presente número. **Diecisiete)** Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. **Dieciocho)** Realizar pactos, compra y venta de divisas

ERNESTO MONTOYA PEREDO NOTARIO PUBLICO RANCAGUA - CHILE

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

22 ENE 2015

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

spot y a futuro. **Diecinueve)** Realizar toda clase de operaciones y contratos de derivados sobre moneda nacional, unidades de reajustabilidad, moneda extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier otro activo autorizado por el Banco Central de Chile. **Veinte)** Constituir y otorgar gravámenes, fianzas simples o solidarias, avales, solidaridad, prohibiciones de gravar y enajenar, prendas sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos incorporales, sean en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales e hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, boletas de garantía, y, en general, toda clase de cauciones y garantías reales o personales, para asegurar obligaciones propias o de terceros en conformidad a la ley. **Veintiuno)** Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación, los bienes de la Sociedad, y constituir servidumbres activas y pasivas. **Veintidós)** Aceptar a favor de la Sociedad cualquier tipo de gravámenes, fianzas simples o solidarias, avales, solidaridad, prohibiciones de gravar y enajenar, la constitución de servidumbres activas y pasivas, recibir bienes en prenda e hipoteca, boletas de garantía, y, en general, toda clase de cauciones y garantías reales o personales, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. **Veintitrés)** Percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad. **Veinticuatro)** Cobrar todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad. **Veinticinco)** Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; extinguir y novar obligaciones darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la Sociedad para la seguridad de sus créditos. **Veintiséis)** Aceptar y endosar en cobranza o garantía letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. **Veintisiete)** Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA - CHILE
CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.
22 ENE 2015
ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. **Veintiocho)** Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semifiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías, Instituto de Salud Pública y autoridades sanitarias en general, etcétera, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. En el caso del Servicio de Impuestos Internos, efectuar toda clase de trámites y actuaciones, sean éstos considerados ordinarios o extraordinarios, entre éstos y sin constituir una enumeración taxativa, se incluyen los siguientes: (a) asistir a notificaciones, contestar citaciones, presentar solicitudes de revisión de la actuación fiscalizadora (RAF) e interponer reclamos tributarios en contra de liquidaciones, giros, resoluciones y cualquier otro documento que en conformidad a la ley sea susceptible de reclamación, solicitar Rol Único Tributario e inicio de actividades, claves de internet, presentar formularios de Renta e IVA y rectificarlos, notificarse de giros, notificarse de embargos y requerimientos de pago, solicitar condonaciones, prórrogas, timbraje de toda clase de libros, registros, facturas y documentación tributaria, retiros de antecedentes y libros de contabilidad, dar aviso de cambios de domicilio, modificaciones de sociedad, cambio de contabilidad, efectuar convenios de pago, realizar términos de giro, entre otras, y (b) solicitar, presentar, firmar y retirar todas las presentaciones, formularios, declaraciones y demás documentos exigidos por las leyes y los reglamentos, incluyendo la facultad de firmar documentos de resguardo, así como efectuar modificaciones o correcciones a los mismos. **Veintinueve)** Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. **Treinta)** Comprar y, en general, adquirir a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad industrial. **Treinta y uno)** Vender, permutar y, en general, gravar o enajenar a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad industrial. **Treinta y dos)** Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Sociedad, sea certificada u ordinaria. **Treinta y tres)** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta

ERNESTO MONTOYA PEREDO - NOTARIO PUBLICO - RANCAGUA - CHILE

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

22 ENE 2015

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

tenga interés o pueda llegar a tenerlo, sea que los procesos o acciones se ventilen ante un tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza, con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresa e íntegramente reproducidas. **Treinta y cuatro)** Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la Sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. **Treinta y cinco)** Representar a la Sociedad en la juntas de accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo designar directores, apoderados, representantes, inspectores de cuentas o auditores externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y liquidación, fusiones y demás procesos de reorganización empresariales. **Treinta y seis)** Concurrir, en representación de la Sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario. **b) <u>Poderes:</u> <u>(i) Poderes Clase A:</u>** Para que actuando individualmente represente a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno al Treinta y Seis, ambos inclusive, de la letra a) precedente, sin limitación alguna. **<u>(ii) Poderes Clase B</u>: Uno)** Para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno, Dos, Dieciséis, Diecisiete, Veintidós, Veinticuatro, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y dos, Treinta y tres, Treinta y cuatro, Treinta y cinco y Treinta y seis de la letra a) precedente, sin limitación alguna. **Dos)** Para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Dieciocho, Veinte, Veintiuno, Veinticinco, Treinta y Treinta y uno de la letra a) precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a doscientas veinte mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.
22 ENE 2015
ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

que se trate. **Tres)** Para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veintitrés, Veinticinco, Treinta y Treinta y uno de la letra a) precedente, sin limitación alguna. Los Apoderados Clase B podrán otorgar mandatos especiales y delegar total o parcialmente sus facultades y reasumirlas en cualquier momento. **(iii) Poderes Clase C: Uno)** Para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno, Dos, Dieciséis, Veintidós, Veinticuatro, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y dos y Treinta y tres de la letra a) precedente, sin limitación alguna. **Dos)** Para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Ocho, Nueve, Diez, Diecisiete y Veinticinco de la letra a) precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a ciento diez mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. **Tres)** Para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Cuatro, Cinco, Seis, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Quince, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veinticinco y Treinta de la letra a) precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a quinientas cincuenta mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. **Cuatro)** Para que actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase B, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veintitrés y Treinta de la letra a) precedente, sin limitación alguna. Los Apoderados Clase C podrán otorgar mandatos y delegar total o parcialmente sus facultades y reasumirlas en cualquier momento, con excepción de las facultades indicadas en los números Uno, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Veinte, Veinticinco, Veintiséis, Treinta y Treinta y cinco de la letra a) precedente, las cuales no son delegables. **(iv) Poderes Clase D: Uno)** Para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno, Dos, Veintisiete, Treinta y dos y Treinta y cuatro de la letra a) precedente, sin limitación alguna, con la excepción que no podrán concurrir a al constitucion

ERNESTO MONTOYA PEREDO NOTARIO PUBLICO RANCAGUA - CHILE

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

22 ENE 2015

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

ERNESTO MONTOYA PEREDO NOTARIO PUBLICO RANCAGUA - CHILE

de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones ni incorporarse a las ya existentes. **Dos)** Para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los Apoderados Clase B o de los Apoderados Clase C, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en el número Doce de la letra a) precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a doscientas veinte mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Los Apoderados Clase D podrán otorgar mandatos y delegar total o parcialmente sus facultades y reasumirlas en cualquier momento, con excepción de las facultades indicadas en el número Uno de la letra a) precedente, la cual no es delegable. **(v) Poderes Clase E: Uno)** Para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los Apoderados Clase B o de los Apoderados Clase C, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en el número Doce de la letra a) precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a doscientas veinte mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. **Dos)** Para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en el número Doce de la letra a) precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a cuarenta mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Los Apoderados Clase E no podrán otorgar mandatos ni delegar total o parcialmente sus facultades. **c) Designación de Apoderados:** Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en designar a los siguientes Apoderados en cada una de las categorías mencionadas anteriormente: **(i) Apoderado Clase A** a don Gonzalo Vial Vial. **(ii) Apoderados Clase B** a los señores Fernando Barros Tocornal y José Guzmán Vial. **(iii) Apoderados Clase C** a los señores Luis Felipe Fuenzalida Bascuñan, Juan Pablo Uriarte Diez y Abel Fuentes Silva. **(iv) Apoderados Clase D** a don Fernando Morelli Bravo. **(v) Apoderados Clase E** a los señores Rafael Prieto Castillo, María Rosa Romero Córdova y Alejandro Montes Ortúzar. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, y anotaciones marginales que procedan en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente. **Personerías.** La personería de don Gonzalo Vial Vial para representar a AGROCOMERCIAL AS LIMITADA, consta de escritura pública de fecha seis de Agosto de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de doña

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

22 ENE 2015

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

Antonieta Mendoza Escalas. La personería de don José Guzmán Vial para representar a COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LO MIRANDA LIMITADA, consta de escritura pública de fecha once de Mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. Las citadas personerías no se insertan a expresa petición de las partes por ser conocidas de ellas y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-

Gonzalo [illegible]
C.I. 3.808.[illegible]
p.p. Agrocomercial [illegible] Limitada

José Guzmán Vial
C.I. 6.376.987-8
p.p. Comercializadora de Alimentos Lo Miranda Limitada

TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL RANCAGUA

CERTIFICO: Que el título precedente se anotó en el Repertorio y se inscribió a Fs. 490 Nº 2313 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua con esta fecha.

Rancagua, 26 FEB 2013 29 ENE 2013

MAURICIO ASTUDILLO PIZARRO
RANCAGUA
CONSERVADOR ARCHIVERO

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

22 ENE 2015

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

000156.VTA

INUTILIZADA
ESTA CARILLA

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

TERCERA NOTARIA
RANCAGUA

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

22 ENE 2015

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

## CERTIFICADO DE VIGENCIA

**Folio Nº 25.-** **Carátula Nº 534878.-**

Certifico que al margen de la inscripción del Registro de Comercio de AGRICOLA SUPER LIMITADA nombre de fantasía AGRICOLA SUPER LTDA que corre a fojas veintiséis -26- número diecisiete -17- del año mil novecientos ochenta y dos -1982-, no existe anotación alguna que diga relación con su disolución o terminación, al 12 de enero de 2015.-

Rancagua, 19 de Enero de 2015.
ILP

Firma Electronica Avanzada Ley N° 19.799.-
AA Excma Corte Suprema de Chile.-
Certificado N° 535876 Carátula: 534878. Verifique validez en http://www.fojas.cl.-

*Conservador de Bienes Raíces de Rancagua , 19 Enero de 2015*
*Cantidad páginas documento: 1*
*Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-*
*Certificado Nº 535876.- Verifique validez en www.fojas.cl .-*

Francisca Alvarez Hurtado

Digitally signed by Francisca Alvarez Hurtado
Date: 2015.01.19 12:38:44 -03:00
Reason: Conservador de Bienes Raices de Rancagua
Location: Rancagua - Chile